



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2014, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 546/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 58/2011. (2014061287)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de Unión Sindical Obrera (USO), contra la Resolución dictada por la Directora General de Formación para el Empleo de fecha 2 de noviembre de 2010 por delegación de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, por la que se desestima la solicitud de concesión de subvenciones para la financiación de un plan de formación intersectorial mediante la suscripción de convenios para el año 2010, ha recaído sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 16 de mayo de 2013.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia núm. 546, de fecha 16 de mayo de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 58/2011, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación Unión Sindical Obrera (USO), debemos anular la resolución recurrida y en consecuencia y asimismo la base establecida en el artículo 5,1 A del Decreto 158/2008, en lo referente a los requisitos de los beneficiarios. Consecuencia de lo anterior es el reconocimiento del derecho al sindicato recurrente de ser beneficiario de la ayuda solicitada, en la cuantía correspondiente, si concudiesen en el mismo el resto de requisitos. Ello sin imposición en costas”.

Mérida, a 9 de junio de 2014.

El Director Gerente del SEXPE
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011.
DOE n.º 156, de 12 de agosto)
(PA Resolución de 4 de abril de 2014.
DOE n.º 68, de 8 de abril),
MIGUEL LOZANO ALÍA